

28 de mayo de 1998

Proceso Contencioso
Administrativo de
Plena Jurisdicción.

Contestación de

la Demanda. La firma Trujillo, Vidal y Miranda, en representación de Standard Fruit de Panamá, S.A., para que se declare nula, por ilegal, la Resolución N°219-04-304 de 20 de marzo de 1997, dictada por el Administrador Regional de Ingresos de la Provincia de Chiriquí, acto confirmatorio y para que se hagan otras declaraciones.

Honorable Magistrado Presidente de la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia.

Concurrimos en esta ocasión ante Vuestro Augusto Tribunal de Justicia, con la finalidad de contestar la demanda contencioso administrativa que se ha dejado enunciada en el margen superior de este escrito.

Al respecto, señalamos que nuestra actuación en este proceso se da conforme al numeral 2, del artículo 348 del Código Judicial, es decir, intervenimos en defensa de la Resolución N°219-04-304 de 20 de marzo de 1997, emitida por el Administrador Regional de Ingresos de la Provincia de Chiriquí del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

En cuanto a la pretensión incoada por la firma forense Trujillo, Vidal y Miranda, apoderada judicial de la empresa Standard Fruit de Panamá, S.A., consideramos que no le asiste la razón, ya que carece de fundamento jurídico, tal como lo demostraremos en el curso del presente negocio.

II. Los hechos u omisiones en que se fundamenta la acción, los contestamos así:

Primero: Este hecho es cierto; por tanto, lo aceptamos.

Segundo: Este hecho no nos consta; por tanto, lo negamos.

Tercero: Este hecho es falso; por tanto, lo negamos.

Cuarto: Este hecho lo contestamos igual que el hecho anterior.

Quinto: Aceptamos por ser cierto, que la Administración Regional de Ingresos de la provincia de Chiriquí pretende cobrar un impuesto de timbre sobre las ventas de banano realizadas durante los años 1992 a 1996; lo demás, constituye una alegación del demandante; por tanto, lo negamos.

Sexto: Este hecho es falso; por tanto, lo negamos.

III. Respecto a las disposiciones legales que se estiman violadas y el concepto en que lo han sido, la Procuraduría de la Administración, los contesta así:

La firma forense que representa en juicio los intereses de la empresa Standard Fruit de Panamá, S.A., considera que la Resolución N°219-04-304 de 20 de marzo de 1997, de la Administración Regional de Ingresos de la Provincia de Chiriquí del Ministerio de Hacienda y Tesoro, infringe el numeral 2, del artículo 967 del Código Fiscal, que literalmente dice:

"Artículo 967: Llevarán estampilla por valor de diez centésimos de balboa (B/.010)...

2. Todo documento en que conste un acto, contrato u obligación por suma mayor de diez (B/.10.00), que no tenga impuesto especial en este Capítulo y verse sobre asunto o negocio sujeto a la jurisdicción de la República, por cada cien balboas (B/.100.00) o fracción de ciento del valor expresado en el documento..."

A juicio del demandante, la Resolución impugnada viola la disposición legal citada, porque:

"se ha aplicado sin que exista ninguna venta o contrato u obligación que haya realizado la STANDARD FRUIT DE PANAMÁ, S.A., con cualquier persona sobre un asunto o negocio sujeto a la jurisdicción de la República de Panamá. No existiendo ningún contrato de compraventa de banano como sugiere el MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO donde aparezca STANDARD FRUIT DE PANAMÁ, S.A., que vende banano es imposible que se le condene al pago de impuestos de timbres" (V. fs. 15).

Sin embargo, frente a estas argumentaciones, este Despacho considera que carecen de todo fundamento jurídico, ya que las constancias que obran en el expediente administrativo de la Administración Regional de Ingresos de la Provincia de Chiriquí acreditan plenamente que la empresa Standard Fruit de Panamá, S.A. ha realizado ventas millonarias en los años de 1992 a 1996, y por las cuales se ha causado el Impuesto de Timbre sobre la facturación por la venta de bananos en dichos años.

Al respecto, el Informe Explicativo de Conducta, rendido por el Administrador Regional de Ingresos de la Provincia de Chiriquí, dice lo siguiente:

"Es inadmisibles que la empresa exponga criterios contradictorios y muy alejados de las constancias procesales. Ya en la primera instancia reconoció que compraba fruta, lo cual es indicativo que forzosamente tenía que venderlas para transferir la propiedad de las mismas. Por otra parte, a foja 2 del expediente la Administración regional hace una relación de las ventas millonarias efectuadas por la empresa durante los años comprendidos desde 1992 a 1996. Además, no es lógico ni posible que la empresa pudiera recibir tantos millones de balboas en ingresos por una simple supervisión de actividades de otra empresa, máxime tomando en cuenta que los auditores fiscales constataron registros contables por claras ventas de bananos". (V. fs. 23).

En el caso sub júdice, la empresa Standard Fruit de Panamá, S.A., debe adherir las correspondientes estampillas, a las facturas de venta de bienes o servicios al contado o al crédito, al por mayor o por menor que realice. La factura de venta es un documento que se expide para hacer constar una venta, el cual requiere la fecha de la operación, las condiciones convenidas, la cantidad, descripción, precio e importe total de lo vendido y el nombre o membrete del vendedor, el nombre del comprador con su firma, sello o cualquier signo de conformidad que constituyen la formalización del Contrato de compra y venta (ver artículo 967).

Sin embargo, los auditores fiscales de la Administración Regional de Ingresos de la Provincia de Chiriquí al efectuar el examen de los libros y demás documentos de contabilidad, determinaron que la empresa Standard Fruit de Panamá, S.A., omitió la obligación de hacer efectivo el impuesto de timbre por las ventas realizadas de 1992 a 1996, la cual asciende a la suma de B/.16.415.85.

Es preciso señalar que la Resolución impugnada se ha emitido precisamente porque en los libros de contabilidad de la empresa Standard Fruit de Panamá, se constatan las ventas millonarias de banano para los años 1992 a 1996, y por las cuales se omitió el Impuesto de Timbre en las facturas de venta.

Luego de estas consideraciones, resultan inconsistentes la presunta infracción que plantea el recurrente, motivo por el cual reiteramos respetuosamente a los Honorables Magistrados de la Sala Tercera, que rechacen las pretensiones de la empresa Standard Fruit de Panamá, S.A., representada judicialmente por la firma forense Trujillo, Vidal y Miranda, y en consecuencia, se declare legal, la Resolución N°219-04-304 de 20 de marzo de 1997 dictada por el Administrador Regional de Ingresos de la Provincia de Chiriquí del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

III. Pruebas: Aceptamos los originales y las copias debidamente autenticadas que se han presentado con el libelo de la demanda. Aducimos el expediente administrativo de la empresa Standard Fruit de Panamá, S.A. que reposa en los archivos de la Administración Regional de Ingresos de la provincia de Chiriquí.

Para la práctica de la diligencia exhibitoria nombramos como perito de la Administración al Licdo. Irving Mendoza, con cédula de identidad personal N°8-243-346.

IV. Derecho: Negamos el Invocado.
Del Honorable Magistrado Presidente,

Licda. Linette Landau
Procuradora de la Administración
(Suplente)

AMdeF/8/mcs.

Licdo. Víctor L. Benavides P.
Secretario General.

Materia: Impuesto de Timbre debe ser cobrado a las empresas que se dedican a la exportación del banano.